



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: P&G582904311

Tlaxcala, Tlax., 17 de Junio de 2016

PEDRO LÓPEZ VALLEJO.
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROCTER & GAMBLE MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE 5 DE MAYO NO. 3
SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC
YAUHQUEMEHCAN, TLAX.
C.P. 90450

En atención a su escrito de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal el otorgamiento de la Licencia Ambiental Única para la empresa denominada **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, y tomando como base lo establecido en los artículos 4, 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 111 BIS, 147, 151 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y del acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, se emite el presente resolutivo:

CONSIDERANDO

1. Escrito de 18 de marzo de 2016, en el cual solicita la Licencia Ambiental Única recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingresado con número de bitácora: 29/LU-0134/03/16, en el cual se desprende que la actividad económica de su representada es: la generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 65 MW/hora (512GW/anual).
2. Que mediante el instrumento notarial número cincuenta y siete mil doscientos diez, otorgado ante la fé el Lic. Miguel Soberón Mainero notario público número ciento ochenta y uno, del Distrito Federal, Pedro López Vallejo, acreditó ser el representante legal de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**
3. Que la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, cuenta con Licencia de Funcionamiento de número 5194 y cuya última actualización fue autorizada mediante oficio DFT/G/0688/2015 de veintitrés de marzo de dos mil quince, en la cual indicó la baja de una máquina de papel y equipos auxiliares, lo que genera una disminución en la capacidad de producción actual de la planta de Procesos de Fabricación de Papel que su producción era de 40000 toneladas/anales (higiénico) y 6000 toneladas/anales (servilleta).

RVCH/ICA/EPP/GSH





4. Que la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, cuenta con permiso de descarga de agua autorizada con el título de concesión número 04TLX102551/18FMDL09 de 29 de octubre de 2014, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
5. Que la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, cuenta con el permiso de aprovechamiento de agua número 04TLX100670/148FMDL14, de 20 de diciembre de 2014, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
6. Que la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, cuenta con solicitud para la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto "Planta de Ciclo Combinado", ingresada el 14 de diciembre de 2015, con bitácora: 29/MP-0160/12/15, ante esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala.
7. Que la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, derivado de diversos cambios corporativos y operativos de ambas plantas, Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., determinó llevar a cabo la conclusión de operaciones de la Planta de papel y mantener las operaciones de la Planta de Ciclo Combinado, en virtud de que ésta última continuará suministrando energía eléctrica al resto de las plantas de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., como lo venía realizando.
8. Que la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, a partir del mes de abril del año en curso, llevó a cabo el paro total de la Planta de Papel viéndose en la necesidad de desconectar el suministro de vapor de baja y media presión, que es generado en la actual planta de Ciclo Combinado. Al no existir conexión entre la planta de energía eléctrica (antes Cogeneración) y la planta de papel, la planta de generación eléctrica deja de ser de Cogeneración y pasa a ser una Planta de Ciclo Combinado.

COMPETENCIA

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, con las facultades que establece el artículo 40, Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998, y con base en la información proporcionada, se otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. LAU-29-051-2016

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, ubicado en calle 5 de mayo número 3, colonia Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauhquemehcan, Tlax., C.P. 90450, con Número de Registro Ambiental: **P&G582904311**, cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 65 MW/hora (512GW/anual).

RVCH/ICA/EF/CSH





Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.

SEGUNDA.- Con relación a la producción y con base en la información presentada se autoriza la siguiente capacidad de producción anual, descrita en la siguiente tabla:

LINEA DE PRODUCCION	CAPACIDAD INSTALADA	
	CANTIDAD	UNIDAD
Energía eléctrica	512	GW/añual

TERCERA.- La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-051/2016**, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

- La presente Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo la generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 65 MW/hora (512GW/añual), por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.
- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, que son:

Número de trabajadores promedio, por día y por turno laborado (Considerar un turno por cada horario diferente).								
Turnos					Número de trabajadores promedio			
No	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00-15:00	37	37	37	37	37	23	3
2	15:00-23:00	3	3	3	3	3	3	3
3	23:00-7:00	3	3	3	3	3	3	3

RVCH/ICA/EPP/ESH





CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución en materia de Impacto Ambiental, para el proyecto Modernización de la Planta de Ciclo Combinado, mediante oficio DFT/G/0794/2016.

QUINTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentaran en el establecimiento.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

La presente licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Turbina de gas	2	174,600	MJ/h	Anillo sencillo	Gas Natural	90,000,000	M ³
Quemador de ducto	6	60.6	MMBT/h	Quemador de bajo NOX	Gas Natural	10,000,000	M ³

SÉPTIMA.- La operación de la Turbina de gas y Quemador de ducto, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Efectuará mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo que establece la tabla 4 de la NOM-085-SEMARNAT-2011, informando trimestralmente los promedios mensuales a esta Delegación los resultados obtenidos.

RVCH/ICA/BFP/GSH





OCTAVA.- Las partículas emitidas por la Turbina de gas y el Quemador de ducto, relacionado en el cuadro anterior deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Realizará una medición anual y reportará los resultados de las mediciones realizadas a esta Delegación.

NOVENA.- El representante legal de **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la Cédula de Operación Anual, del 1° de marzo al 30 de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DÉCIMA.- **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMA PRIMERA.- La operación de pozo de agua para uso industrial instalado en el establecimiento de **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el título de concesión ante la dirección estatal de la Comisión Nacional del Agua, 20 de diciembre de 2014, para el título de concesión número 04TLX100670/148FMDL14 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 866, 922.00 metros cúbicos anuales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo de los residuos peligrosos indicados en la sección IV de la solicitud de Licencia Ambiental Única, que establece la generación y manejo así como en la sección 4.1 total de residuos peligrosos generados en las instalaciones de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, de los residuos peligrosos identificados como mezcla de aceites usados, sólidos con residuos de grasa y aceite, lámparas fluorescentes de vapor de mercurio, envases vacíos de aerosol, pilas níquel-cadmio usadas, sólidos con residuos de pintura, contenedores metálicos de plástico vacíos, mezcla de hidrocarburos C-6 a C-12, deberá manejarlos conforme a lo indicado en los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- El C. Pedro López Vallejo representante legal de **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos.

Asimismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

RVCH/ICAE/EP/CSH





DÉCIMA CUARTA.- La empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DÉCIMA NOVENA.- Como resultado de la separación de operaciones de la Planta de Papel y la Planta de cogeneración y toda vez que ambas plantas compartían servicios e infraestructura, la Licencia de Funcionamiento número 5194, queda cancelada, la cual amparaba el funcionamiento de la Planta de Papel, permaneciendo únicamente la Planta de Cogeneración actualmente de Ciclo Combinado.

Notifíquese el presente resolutivo a Pedro López Vallejo, representante legal de la empresa **Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL DELEGADO FEDERAL.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LAE. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

- C.c.@.p.- M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Expediente.

RVCH/ICA/EPD/GSH



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 1000
MEXICO D.F. 06702

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 1000
MEXICO D.F. 06702

El presente documento tiene por objeto informar a los señores accionistas de la Compañía sobre el resultado de la asamblea general ordinaria convocada para el día 15 de mayo de 2014, en la cual se aprobó el informe de gestión y el informe de auditoría correspondientes al ejercicio 2013, así como la aprobación de la modificación de la estructura de capital de la Compañía.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores accionistas de la Compañía sobre el resultado de la asamblea general ordinaria convocada para el día 15 de mayo de 2014, en la cual se aprobó el informe de gestión y el informe de auditoría correspondientes al ejercicio 2013, así como la aprobación de la modificación de la estructura de capital de la Compañía.

Atentamente,
El Presidente del Consejo de Administración

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE MEXICO 1000
MEXICO D.F. 06702

Este documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo adjunto. La versión original es la única válida para efectos legales.